

Clase: FIJACION CUOTA ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: LUIS ORLANDO MOTTA RODRIGUEZ en representación de Y.I.M.C.
Demandado: LUISA MILENA COLLAZOS GUZMAN
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00072-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de Custodia, Cuidado Personal, acumulada con Regulación de Visitas para la niña con iniciales Y.I.M.C., formulada por el señor LUIS ORLANDO MOTTA RODRIGUEZ, en contra de la señora LUISA MILENA COLLAZOS GUZMAN, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Asimismo, dentro del escrito se solicita como medida cautelar: "Que, una vez notificado el auto admisorio de la demanda, se decrete la medida provisional de la custodia y cuidado personal de la menor YESHIA ISABEL MOTTA COLLAZOS, a favor su padre LUIS ORLANDO MOTTA RODRIGUEZ, para que no le sean vulnerados los derechos a la menor, en el sentido de llevarse a la menor la ciudad de Ibagué de una forma definitiva y realizar cambios que emocionalmente le pueden afectar y que pueden traducirse en un daño a la estabilidad emocional de la menor YESHIA ISABEL MOTTA COLLAZOS".

Para resolver la solicitud de medida cautelar se CONSIDERA, que la misma no es procede para decidir en esta oportunidad, pues lo pretendido debe ser objeto de estudio en el trámite judicial correspondiente, pues para determinar el alcance señalado, debe dirimirse en el proceso que actualmente se admite, una vez se halla trabado la litis y en los términos señalados en atención el artículo 392 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado-Tolima, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia, Cuidado Personal, acumulada con Regulación de Visitas para la niña Y.I.M.C., formulada por el señor LUIS ORLANDO MOTTA RODRIGUEZ, en contra de la señora LUISA MILENA COLLAZOS GUZMAN, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la demandada, el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para la notificación personal de la demandada,

con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación. O conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la medida cautelare solicitada por el apoderado del demandante, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y a la personera municipal de Prado - Tolima, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio GABRIEL ANTONIO MOTTA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 80.440.840 de Bogotá. Y la T.P. No. 389.085 C.S. de la J, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.030 de fecha 27 de junio de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria